

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintisiete de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00321 00		
Proceso:	Ejecutivo Singular		
Demandante:	ITAU BANCO CORPBANCA		
	COLOMBIA S.A.		
Demandado:	OFELIA LUZ DE VILLA MESA		
Asunto:	Inadmite demanda		

## **CONSIDERACIONES**

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

Se deberá aclarar tanto los hechos como en las pretensiones de la demanda, en relación con el valor del capital demandado, toda vez que la suma allí señalada no coincide con la del valor del pagaré adjunto con la demanda.

Se deberá allegar un nuevo poder, toda vez que, en el conferido el nombre de la demandada no coincide con el del libelo demandatorio y el pagaré.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN.

## RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN					
El presente auto se notifica por el estado N° fijado en					
la	secretaria	del	Juzgado	el	
a las 8:00.a.m				.m	
SECRETARIO					